

derechos que debieran causar los bultos con que los primitivos se hubieren sustituido.

53. A las personas ó casas que no hicieren al empleado del Fisco la presentación de que habla el art. 38, cuando para ello fueren requeridas, se les impondrá una multa de 5 á \$ 100.

54. Las penas que se impongan administrativamente, quedarán sujetas á la aprobación de la Secretaría de Hacienda, la que podrá modificarlas ó condonarlas.

## TRANSITORIO.

Este Reglamento comenzará á surtir sus efectos desde el día 1º de Julio próximo.

México, Marzo 27 de 1897.—*Limantour.*

*Tarifa para el cobro de los derechos de ensaye, fundición, afinación y apartado.—Ensaye.—Barras de plata, oro y mixtas, cuya ley sea, cuando menos, de 100 milésimos: Por cada barra que pese hasta 35 kilogramos, \$ 2 50.—Por cada 100 kilogramos ó fracción de 10 kilogramos de exceso, \$ 2 50.—Marquetas ó planchas de plomo, cobre ó cualquiera clase de metales cuya ley de metal fino no llegue á 100 milésimos: Por cada 5 toneladas ó fracción de este peso que contenga la partida, \$ 2 50.—Sulfuros artificiales, concentrados, matas minerales y residuos: Por cada lote ó fracción de lote, según su clase, \$ 5.—Artefactos ó objetos de orfebrería: Por cada ensaye, inclusive la marca, \$ 1.*

*Fundición.—Por kilogramo ó fracción de kilogramo, antes de fundir el metal, \$ 1 10.—En ningún caso se cobrará menos de \$ 1.*

*Afinación.—Por cada kilogramo ó fracción de kilogramo de la pieza presentada, \$ 1 50.*

*Apartado.—Cuando la ley de oro no exceda de 200 milésimos; por cada kilogramo, \$ 1 25.—Cuando la ley de oro pase de 200 y no de 400; por kilogramo, \$ 2.—Cuando la ley de oro pase de 400 y no de 600; por kilogramo, \$ 2 50.—Cuando la ley de oro pase de 600; por kilogramo, \$ 3.—En ningún caso se cobrará menos de 50 centavos.*

México, Marzo 27 de 1897.—*Limantour.*

## NÚMERO 13,906.

Marzo 27 de 1897.—*Circular de la Tesorería General de la Federación.—Previene que á los empleados que hayan satisfecho ó afianzado el valor de las estampillas de sus despachos, se les abone sueldo mientras aquel se requisita.*

Circular núm. 1,554.—La Secretaría de Hacienda, en orden núm. 8,257 de 10 del actual, me dice lo que sigue:

Elevado al conocimiento del Presidente de la República el oficio de vd, núm. 1,017, fecha 6 del actual, en el que con motivo de la consulta hecha por el jefe de la oficina telegráfica de Aguascalientes, C. Mateo Aguilar, relativa á percepción de sueldos al carcer el empleado del despacho que legalmente lo acredite en su cargo, una vez descontado á éste el importe de las estampillas que deben legalizar ese documento, pide vd se reuelva por esta Secretaría el hacerse extensivo lo dispuesto en orden núm. 17,301 de 20 de Marzo de 1894, para todos los empleados federales, dicho Supremo Magistrado se sirvió acordar de conformidad, esto es, que debe darse cumplimiento á lo prevenido en la repetida orden núm. 17,301, ampliando los efectos de ella para todos los empleados de la Federación.—Lo digo á vd. para su conocimiento y efectos indicados.

Y lo traslado á vd. para su conocimiento y efectos, insertando por separado la orden núm. 17,301 á que se refiere la anterior.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente circular.

Libertad y Constitución. México, Marzo 27 de 1897.—*Francisco Espinosa.—Al. . . .*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 1ª.—Núm. 17,301.—Con fecha 1º del presente dije á los administradores de las aduanas marítimas y fronteras, comandantes de las zonas de la guardarmería fiscal y administradores de rentas de la Baja California y Tepic, lo que sigue:—El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido á bien acordar diga á vd., como lo hago, que inmediatamente que los

empleados nombrados para esa oficina paguen ó afiancen ante vd. y á su satisfacción el valor de los timbres para su despacho, dé vd., si aun no lo ha dado, el aviso correspondiente á esta Secretaría, para que se pidan dichos timbres á la Tesorería general de la Federación; pudiendo abonarles el sueldo respectivo mientras aquel se expedita.—Lo comunico á vd. para sus efectos.—Y lo traslado á vd. para sus efectos.

México, Marzo 20 de 1894.—P. D. D. S., el Oficial Mayor primero, *Núñez.*—Rúbrica.—Al Tesorero general de la Federación.—Presente.—Al margen: Acuerdo.—Marzo 24 de 1894. 2ª.—Para sus efectos y comuníquese á las oficinas que se expresan.—Rúbrica del señor Contador.

## NÚMERO 13,907.

Marzo 29 de 1897.—*Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con el Gobierno del Estado de Coahuila, reformando la concesión de 4 de Junio de 1895 para construir un ferrocarril de Saltillo á una estación del Internacional.*

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Rafael R. Arizpe en la del Gobierno del Estado de Coahuila, reformando la concesión otorgada á dicho Gobierno para construir un camino de hierro entre el Saltillo y un punto del Ferrocarril Internacional, aprobada por decreto fecha 4 de Junio de 1895 y reformada en 24 de Marzo de 1896.

Art. 1. Se reforman los arts. 3º y 5º de la concesión aprobada en 4 de Junio de 1895 y reformada en 24 de Marzo de 1896, para la construcción de un camino de hierro, que

partiendo de la Capital del Estado de Coahuila, llegue á un punto del Ferrocarril Internacional, ya sea Treviño ó el Jaral ú otro punto intermedio entre éstos, quedando dichos artículos como sigue:

I.—Art. 3º El concesionario comenzará dentro de doce meses, contados desde 25 de Junio del corriente año de 1897, y á sus expensas, el reconocimiento de la línea que se le concede por este Contrato, dará aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterá á la aprobación de la misma Secretaría, los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

II.—Art. 5º Dará principio á la construcción de la vía dentro de diez y ocho meses, contados desde 25 de Junio del corriente año de 1897, debiendo terminar veinte kilómetros dentro del año siguiente, y concluirá por lo menos cuarenta kilómetros en cada uno de los bienes siguientes, de manera que quede concluido el camino dentro de siete años.

2. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en la mencionada concesión, que no han sido modificadas por el presente Contrato.

México, Marzo 29 de 1897.—*Francisco Z. Mena.—Rafael R. Arizpe.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 29 de Marzo de 1897.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 29 de 1897.—*Francisco Z. Mena.—Al. . . .*

NÚMERO 13,908.

Marzo 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con M. A. Jackson y S. Marshall, rescindiendo el Contrato de 18 de Diciembre de 1890, para construir un ferrocarril en Michoacán.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, por una parte, y por la otra, la Sra. Maud A. Jackson, viuda de Henry E. Dennie, y el Sr. Roberto B. Gorsuch, representante del Sr. Sydney Marshall, rescindiendo el Contrato aprobado por decreto de 18 de Diciembre de 1890, por el cual se autorizó á los citados Sres. Dennie y Marshall, para la construcción de un sistema de ramales de ferrocarril en el Estado de Michoacán, Contrato que fué reformado por decreto de 9 de Junio de 1891 y 27 de Agosto de 1894.

Art. 1. De común acuerdo y por convenir así á los intereses de ambas partes, se rescinde el Contrato aprobado por decreto fecha 18 de Diciembre de 1890, por el cual se autorizó á los Sres. Henry E. Dennie y Sydney Marshall, para construir un sistema de ramales de ferrocarril, que partiendo de un punto de conexión con el Ferrocarril Nacional Mexicano, entre Morelia y Pátzcuaro, uniera los Distritos de Pátzcuaro, Tacámbaro, Uruapan, Ario y Apatzingán, del Estado de Michoacán, Contrato que fué reformado por decretos de 9 de Junio de 1891 y 27 de Agosto de 1894.

2. Como consecuencia de esta rescisión, se devolverá á la Sra. Maud A. Jackson, viuda de Dennie, y al Sr. Roberto B. Gorsuch, representante del Sr. Sydney Marshall, el depósito de \$10,000 que en bonos de la Deuda Pública constituyeron los concesionarios en el Banco Nacional de Mexico con

arreglo á lo estipulado en el art. 41 de dicho Contrato.

México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Maud Anne Dennie.—R. B. Gorsuch.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Marzo de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Al. . .

NÚMERO 13,909.

Marzo 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Aprueba el Contrato celebrado con F. Martel, reformando el Contrato de 8 de Junio de 1890, para construir un ferrocarril de San Marcos á Nautla.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 17 de Diciembre de 1896, he tenido á bien aprobar el siguiente

## CONTRATO

celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Felipe Martel, representante de la Empresa del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, reformando el Contrato de concesión relativo, fecha 8 de Junio de 1890 que fué modificado en 7 de Septiembre de 1893 y 15 de Junio de 1896.

Art. 1. Se reforman los arts. 10, 19 y 34 del Contrato fecha 8 de Junio de 1890 referente á la construcción del Ferrocarril de San Marcos á Nautla, de los cuales el primero fué modificado por Contrato de 7 de Septiembre de 1893, quedando dichos artículos como en seguida se expresa:

I.—“Art. 10. Para el 4 de Julio de 1898,

deberán estar concluidos, cuando menos, cincuenta kilómetros de vía férrea sobre los setenta y seis que tiene la Empresa ya construidos y aprobados y en cada bienio siguiente á la fecha indicada, cincuenta kilómetros también por lo menos, pero de manera que toda la línea esté terminada en el plazo estipulado en el art. 8º.”

II.—“Art. 19. Para auxiliar la construcción de la línea de ferrocarril y telégrafo á que se refiere esta concesión, el Gobierno se compromete á dar á la Compañía ó compañías, un subsidio de \$5,000 por cada kilómetro de vía que se construya y sea aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, el que será pagado en el tiempo y en los términos que expresan los artículos siguientes.”

III.—“Art. 34. El concesionario transportará gratuitamente por el término de la concesión, la correspondencia pública y empleados encargados de conducirla, observando al efecto lo dispuesto en los arts. 126, 127 y 128 del Código Postal vigente ó en los relativos si éste se modifica.”

2. Se autoriza á la Empresa para que levante los rieles y material que compone el tramo de diez kilómetros quinientos metros comprendido entre San Juan de los Llanos y Concepción.

3. En virtud de haber recibido la Empresa, del Erario Federal, la subvención en bonos, correspondiente á dicho tramo, conforme á lo estipulado en los arts. 19, 20 y 21 del Contrato de concesión relativo fecha 8 de Junio de 1890, queda contenido que se librarán desde luego las órdenes correspondientes, para que el monto de esa subvención se devengue de la que devengue por los nuevos kilómetros que tiene ya construidos en la línea troncal á partir del 64 más 500.

4. Quedan en todo su vigor y fuerza, las demás estipulaciones contenidas en el citado Contrato de 8 de Junio de 1890 y sus reformas de 7 de Septiembre de 1893 y 15 de Junio de 1896, que no han sido modificadas por el presente.

México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Felipe Martel.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Marzo de 1897.—Porfirio Díaz.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 30 de 1897.—Francisco Z. Mena.—Al. . .

NÚMERO 13,910.

Marzo 30 de 1897.—Decreto del Gobierno.—Concede un privilegio exclusivo.

Patente de privilegio exclusivo por 20 años, á Eloy Noriega, por un sistema de irrigación para obtener temperatura uniforme en establecimientos industriales.

NÚMERO 13,911.

Marzo 31 de 1897.—Ayuntamiento Constitucional de México.—Reglamento del ramo de Obras Públicas de la Municipalidad de México.

## CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Art. 1. La Dirección de Obras Públicas de la Ciudad de México, tendrá á su cargo:

I. La construcción y conservación de los pavimentos de las vías públicas de la ciudad.

II. La construcción, limpia y conservación de las atarjeas de la ciudad y de los albañales, canales de desagüe, zanjas desaguadoras, acequias, etc., que dependan de la Municipalidad.

III. La construcción y conservación de las fincas Municipales que no estén á cargo de otra comisión que tenga personal técnico.

IV. La nomenclatura y numeración de la ciudad.

V. La formación de proyectos para el ensanche y regularización de las vías públicas.

VI. La formación de planos, avalúos é informes periciales que necesiten el Ayuntamiento ó el Gobierno del Distrito.